



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercu.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 148.

Viernes 16 de Marzo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 25.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Plasencia, comenzando por efectuarse dicha operación en Plasencia en la oficina de contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante los días 17, 18 y 19 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular 3 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 27 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Fiel contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Carcaboso, Galisteo, Aldehuela, Montehermoso, Valdeobispo, Oliva, Villar, Cabezabellosa, Torno, Cabezuela, Navaconcejo, Valdastillas, Pioranal, Cabrero, Casas del Castañar, Barrado, Arroyomelinos, Gar-

guera, Tejeda, Malpartida, Serradilla y Miravel.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular procederán á darle, así como también á la circular número 3 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Cáceres 15 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

En la Gaceta de Madrid, número 72, correspondiente al día 13 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La apertura, subsistencia y funcionamiento de los cafés ó establecimientos de bebidas en los que se celebren espectáculos de canto, baile ó representaciones teatrales, fué reglamentada por Real orden 27 de Noviembre de 1888; y si bien sus disposiciones son bastante precisas, no siempre se interpretaron clara y rectamente en su aplicación, habiéndose suscitado dudas respecto á su alcance y señalándose deficiencias en alguna de las reglas que contiene, tales como la de limitarse la información previa á los vecinos de las casas en que se han de instalar esos establecimientos, siendo así que las molestias alcanzan, especialmente en las calles no muy anchas de las poblaciones, del mismo modo que á aquéllos, á los habitantes de las casas inmediatas y fronterizas, cuyo derecho es y debe ser igualmente respetable; y la creencia, muy generalizada, de que, una vez instalados esos establecimientos, no pueden suspenderse sus funciones por quejas fundadas del vecindario ú otros motivos atendibles de cultura, moral y decoro públicos.

El espíritu que informa la Real orden de 27 de Noviembre de 1888 claramente se evidencia en las con-

sideraciones que proceden á su parte dispositiva, y en ellas se consigna expresamente que el derecho á disfrutar esa clase de espectáculos «se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas á disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares»; y como por otra parte se deja á salvo y exige siempre el debido respeto á la moral y á las buenas costumbres, sometiendo dichos establecimientos á lo que preceptúan las Ordenanzas municipales, es indudable que al prudente arbitrio de las Autoridades quedaba la aplicación en cada caso particular de tales disposiciones.

A pesar de lo terminante de éstas, las quejas se reproducen, y se imponen la necesidad de reafirmar en una nueva disposición las ya establecidas, aclarándolas y llenando en lo posible las deficiencias que se señalan, de suerte que no haya lugar á duda sobre su alcance y recto sentido.

En su virtud, los establecimientos que funcionan con sujeción á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Noviembre de 1888, y los que se hayan de instalar, se someterán en lo sucesivo al cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallan funcionando, previa la instrucción de un expediente informado por el Alcalde de barrio, y en el que serán citados y oídos los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse el establecimiento de que se trate, y los dueños y vecinos de los dos edificios laterales inmediatos á derecha é izquierda, y de los tres que confronte con los anteriores en la acera opuesta de la misma calle.

2.ª En vista del resultado de dicho expediente, se concederá ó denegará el permiso indispensable para la apertura ó para la continuación del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro ó tranquilidad públicas, la Autoridad competente estime que no procede otorgarlo.

3.ª La autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.ª Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivo ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concorrente ó concurrentes que promuevan escándalos en cualquier forma que sea.

5.ª La imposición consuetiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en la regla 2.ª

6.ª Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios aguarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1900.—EDUARDO DATO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Ganadería.

Siendo la ganadería en esta provincia el más importante ramo de su riqueza, atendiendo á que la mayor parte de su extensión superficial está destinada á pastos y montes, llama extraordinariamente la atención el escaso rendimiento de dicho concepto contributivo; por

cuanto resulta de los datos estadísticos consultados, que una población de 339.793 hitantes, sólo satisface 315.550 pesetas y por tanto contribuye en la proporción de 0'93 céntimos de peseta por habitante.

Esta Administración, para cumplir sus deberes, fomentando todos y cada uno de los elementos contributivos que tiene á su cargo, se propone elevar al extremo de que es susceptible la riqueza contributiva por dicho concepto, utilizando al efecto los datos necesarios para emprender desde luego la más activa investigación; mas deseando armonizar los intereses del Tesoro público con los del contribuyente, espera confiadamente de los mismos que penetrándose de los deberes que como buenos ciudadanos á todos imponen las leyes vigentes, se prestarán gustosos á coadyuvar para que los justos deseos de esta Administración tengan el más cumplido y feliz éxito, apresurándose á presentar espontáneamente relaciones juradas de los ganados que posean, cumpliendo con ello á mas del deber á que perpétuamente les obliga el art 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la satisfacción de contribuir en justa proporción al sostenimiento de las cargas públicas; evitando por este medio las molestias siempre enojosas que pudiera causar la formación de expedientes de investigación y á cuyo extremo se vería obligada esta Administración en el caso no probable de resultar ineficaz la presente excitación.

Al objeto de que los resultados que se obtengan figuren en el primer apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1901; el cual ha de ser formado con vista de los acuerdos recaídos en los expedientes anteriores al mes de Mayo, y durante el mismo ha de formarse por la Comisión de Evaluación en la Capital

y por los Ayuntamientos y Juntas periciales en los demás distritos municipales en el referido documento, según lo dispuesto por Real decreto de 4 de Enero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente á los días 17 y 20 del mismo mes, sobre adaptación de los plazos reglamentarios al año natural: esta Administración recuerda á los señores contribuyentes que en cumplimiento á lo establecido en la regla 1.ª, art. 56 del citado Reglamento, presenten á los Ayuntamientos del pueblo de su vecindad y ante la Comisión de Evaluación en esta capital, antes de terminar el mes de Mayo próximo, relaciones por duplicado del número de ganados que posean, expresando sus clases, edad y objeto á que se destinan, esto es, si á la labor ó á granjería, punto ó puntos en que han de apacentar y los que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el pueblo en cuyo término municipal se hallen enclavadas las dehesas y la marca del ganado si la tienen. También se incluirán en dichas relaciones los ganados exentos del pago de contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

Al objeto de que por las citadas Corporaciones se proceda desde luego al más exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el art. 56 del citado Reglamento, en cuanto al recuento anual de la ganadería se refiere, se cuidará de disponer:

1.º La formación de los expedientes de recuento, dividiendo los distritos municipales en cuantas zonas sean necesarias, para que la operación sea simultánea en todas

las zonas ó distritos en que sea dividido cada término municipal y que debe practicarse por dos individuos de la Junta ó Comisión á quienes las mismas Corporaciones comisionen al efecto; dichos individuos darán cuenta por escrito al día siguiente de verificado el recuento á la Corporación de que procedan, expresando el número de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en respectivas zonas, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

2.º La Comisión de Evaluación ó Junta pericial en su caso, procederá en el término de tercero día á refundir las relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, etc. etc. que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hayan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparece de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que de-

ban efectuarse en el año siguiente. Propuestos por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento ó por la Comisión de Evaluación donde la hubiere, las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual procediesen, se remitirá con aquella propuesta á la Administración de Hacienda de la provincia, el acta general del mismo recuento, acompañada de los documentos de que trata la regla 5.ª del art. 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y dicha Oficina acordará lo que corresponda en un término que no excederá de quince días, teniendo presente al dictar estos acuerdos lo dispuesto en el art. 55. Del acuerdo que dicte la Administración provincial, podrá apelarse en el plazo de otros quince días, á la Dirección general de Contribuciones, ya por los interesados ó ya por el respectivo Ayuntamiento y Junta pericial ó Comisión de Evaluación. El acuerdo de dicho Centro será definitivo, así como el de la Administración provincial cuando de este último no se apele en el plazo indicado.

3.º Al objeto de que los expedientes generales de recuento guarden uniformidad, serán acompañados al remitirlos para su examen y censura á esta Administración antes del 1.º de Mayo, de un estado demostrativo ajustado al modelo que se acompaña.

Esta Administración reitera á los señores contribuyentes y Corporaciones á quienes se dirige, el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se comprende en la presente circular, esperando del reconocido celo de las Juntas periciales que no darán motivo para adoptar procedimientos de rigor al objeto de cumplir el servicio que se interesa.

Cáceres 9 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

Provincia de Cáceres.

Distrito municipal de

RESUMEN GENERAL del número y clase de cabezas de ganado y líquido imponible existente en este término municipal, como resultado del recuento practicado en cumplimiento y á los efectos del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

USOS Á QUE ESTAN DESTINADOS	CLASES	NÚMERO DE CABEZAS	TIPO EVALUATORIO	LIQUIDO IMPONIBLE
A la labor.....	Vacuno.....			
	Caballar.....			
	Mular.....			
A la reproducción ó granjería..	Asnal.....			
	Vacuno.....			
	Idem bravo.....			
	Yegual.....			
	Asnal.....			
A uso propio.....	Lanar.....			
	Cabrío.....			
	Cerda.....			
	Caballar.....			
A la industria.....	Mular.....			
	Asnal.....			
	Caballar.....			
	Mular.....			
	Vacuno.....			
	Asnal.....			
	Pares de Palomas..			
	Piés de colmena....			
		<i>Total líquido imponible.....</i>		

..... de de 1900.

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CÁCERES

CONCURSO ÚNICO

AÑO DE 1900

CONTINÚA LA RELACION de los aspirantes á las Escuelas, Auxiliares y sustituciones anunciadas para su provisión en propiedad por concurso único en el Boletín Oficial correspondiente al 12 de Enero último, con el extracto de las hojas de servicios de cada uno de ellos, según lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Título profesional que poseen.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. — Pesetas. Cts.	Escuelas que sirve al solicitar en el concurso.	Resultados obtenidos en la enseñanza.	PIAZAS QUE PRETENDEN	OBSERVACIONES	
			Propiedad.		Interinamente.		Años.	Mes.						Días.
			Años.	Mes.	Días.	Años.								
18	D. Evaristo Jiménez Sánchez...	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas del Puerto, Saucedilla, auxiliares de Cañaveral y de Alcuéscar, Talayuela y Bronco; pero no tiene derecho á la de Casas del Puerto.	Por no poseer el título no se le cuenta cuenta un año.		
19	D. Leonarda Visitación H. Verdión	Superior-reválida...	»	»	»	3	5	8	Torviscoso.....	»	Benquerencia, Arco, Collado, Huélagá, Rivera-Oveja y Nuñomoral.			
20	D. Cipriano Albarrán Jiménez...	Superior.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Auxiliares de Cañaveral y de Alcuéscar, Bronco, Huélagá, Nuñomoral y Casares.			
21	D. Agueda Cabezas Antón.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Huélagá, Rivera-Oveja, Collado y Arco.			
22	D. Antonio Duque López.....	Idem.....	»	»	»	1	11	17	»	Buenos.....	Auxiliar de Alcuéscar, Saucedilla, Talayuela, Bronco, Nuñomoral, Arco, sustitución de Garvín y Casares.	Un voto de gracia por la Junta local de Botija.		
23	Pedro Bravo López.....	Superior.....	1	»	»	1	3	12	»	»	Auxiliar de Alcuéscar, auxiliar de Cañaveral, Saucedilla, Bronco y Talayuela.	Una oposición aprobada.		
24	D. Antonia Moreno Gonzalo.....	Elemental.....	»	3	1	2	1	8	Aldehuela.....	»	Benquerencia.	Idem.		
25	Rosalía Ramos Fuentes.....	Superior-reválida...	»	»	»	1	9	23	Valdeobispo.....	»	Benquerencia, Arco, Collado y sustitución de Garvín.	No se le cuenta el año por no poseer el título.		
26	D. Angel Rodríguez Olivares.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Saucedilla, Talayuela, auxiliar de Cañaveral y auxiliar de Alcuéscar.	Idem.		
27	Evaristo Aparicio Morales.....	Superior.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Mesas de Ibor, Herruella, Santibañez el Alto, auxiliares de Huertas de Animas, Alcuéscar y Cañaveral, Saucedilla, Casas del Puerto y Talayuela; pero no tiene derecho á las plazas dotadas con más de 500 pesetas de sueldo.	No se le cuenta el año por no poseer el título.		
28	Juan Ramos Gracia.....	Elemental.....	13	11	2	»	»	»	Estorninos.....	»	Saucedilla, Talayuela, Casas del Puerto, Mesas de Ibor, Herruella y Santibañez el Alto.			
29	D. Cristina Méndez Corón.....	Idem.....	»	»	»	3	8	13	Conquista (como suplente).	»	Benquerencia, sustitución de Garvín, Arco, Rivera-Oveja, Collado, Nuñomoral y Casares.	13 notas sobresalientes y 11 notables en la carrera.		
30	Francisca Guerra Santano.....	Superior.....	1	»	»	»	1	21	»	»	Benquerencia y Arco.			
31	Maria de los Dolores L. Barco.	Idem.....	1	»	»	1	11	6	»	»	Arco, Collado, Huélagá, Rivera-Oveja y Nuñomoral.			
32	Bonifacia Granado Montañez..	Idem.....	7	»	23	1	5	»	Cachorrilla.....	»	Pescueza.	Una mención honorífica por la Junta local de Alcuéscar de Tajo.		
33	D. Simón Arturo Lorente Bueno..	Elemental.....	»	»	»	2	2	1	»	»	Bronco, sustitución de Garvín, Arco, Collado, Nuñomoral y Huélagá.	No se le cuenta el año por no poseer el título.		
34	David Pulido y Andrada.....	Superior-deposito...	»	»	»	1	4	21	Casas del Puerto.....	»	Saucedilla, Talayuela, auxiliares de Cañaveral y Alcuéscar, Bronco, sustitución de Garvín, Nuñomoral, Arco, Huélagá, Collado y Casares.			
35	Pedro García y García.....	Elemental-reválida.	»	»	»	»	»	»	»	»	Talayuela, Bronco, sustitución de Garvín, Huélagá, Nuñomoral, Collado, Arco y Casares.			
36	Paulino Soriano Sánchez.....	Superior con nota sobresaliente.	1	»	»	»	»	»	»	»	Saucedilla, Talayuela y auxiliares de Alcuéscar y Cañaveral.	Tiene título de Bachiller y una oposición aprobada.		
37	Vicente López Llera.....	Superior.....	1	»	»	»	»	»	»	»	Auxiliares de Cañaveral y Alcuéscar, Saucedilla, Talayuela, Bronco, sustitución de Garvín, Huélagá, Collado, Nuñomoral, Arco y Casares.			
38	Faustino Mateos González Cid.	Normal-rev. y título superior.	1	»	»	1	10	10	»	»	Collado.	No se le cuenta otro año por no poseer el título.		

(Se continuará.)

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Consumos.

Circular

Como consecuencia de lo dispuesto por el Real decreto de fecha 4 del mes de Enero último, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración de Hacienda ha acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde en todo ó en parte está arrendado el impuesto de consumos; y los especiales de Alcoholes y Sal hasta 30 de Junio próximo, que inmediatamente y sin pérdida de tiempo deben remitir á esta oficina, los documentos que justifiquen si las partes contratantes acuerdan ó no prorrogar el arriendo hasta 31 de Diciembre del corriente año natural de 1900, previniendo además á los Alcaldes de los pueblos que no tengan acordado medio alguno para cubrir sus cupos por aquellos impuestos ó parte de ellos durante el segundo semestre del citado año natural, que dentro de los plazos á que se refiere el vigente Reglamento de Consumos, tienen que remitir á esta dependencia para su aprobación, si la merecieren, los documentos cobratorios correspondientes á repetido semestre, empezando por las copias literales certificadas de las actas de adopción de medios para repetido semestre, las cuales tienen que encontrarse en esta oficina dentro de la segunda quincena del corriente mes, debiendo tenerse muy en cuenta que en el caso de adoptarse el arriendo, deberá verificarse por años naturales, adicionando al período de duración del contrato, el segundo semestre del corriente año natural de 1900, según dispone el art. 9.º del mencionado Real decreto de 4 de Enero último.

Como resumen de lo expuesto, debe tenerse muy en cuenta por los Alcaldes expresados, que en todo á lo que á documentos cobratorios de consumos se refiera del tantas veces repetido semestre, rigen los mismos plazos para la presentación y aprobación de documentos cobratorios, que regían antes de la publicación del referido Real decreto de 4 de Enero próximo pasado ó sean los señalados en el vigente Reglamento de Consumos.

Si no se diera exacto y fiel cumplimiento á todo lo dispuesto por la presente circular, se exigirán sin contemplaciones de ningún género, toda clase de responsabilidades, imponiendo los correctivos que procedan con el mayor rigor.

Cáceres 15 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

JUZGADOS

CACERES.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 17 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, con rebaja del 25 por 100 por no haber tenido efecto la primera, cuyas fincas fueron em-

bargadas como de la propiedad de Juan Agustín Sánchez Muñoz para responder á las resultas de la causa seguida por contrabando de plantas de tabaco.

Pesetas.

Una huerta al sitio del Corchito, término de Robledollano, de cabida una fanega de regadío toda ella; que linda por Saliente con viuda de Manuel Mateos, Mediodía con camino del molino del Castañar, Poniente con huerta de dicha viuda de Manuel Mateos y Norte con la misma, tasada en 125

Segunda mitad de otra huerta al sitio del Valle, de cabida de tres cuartillas, en su mayor parte de regadío; linda por Saliente con huerta de Antonio Curiel, Mediodía con camino público, Poniente con otro de Pascual Muñoz y Norte con otro de viuda de Juan García, tasada en 110

Una casa en el casco del pueblo y calle del Corralón, en Robledollano, en cuyo término radica también la anterior finca; linda por derecha entrando con otra de Agapito Cieza, por izquierda con otra de Florencio Martín y espalda con otra de los herederos de Luis Loro, valorada en 230

Una cuarta parte de terreno en los egidos de dicho pueblo proindivisa con otros partícipes, tasada en 110

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que deberá consignar previamente el 10 por 100 por lo menos sobre la mesa del Juzgado y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les den.

Dado en Cáceres á 24 de Febrero de 1900.—Alberto Vela y López.—Por su mandato, Eusebio Huélamo.

ADUANA NACIONAL
DE
VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 24 de Marzo, á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 9, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Pstas. Cts.

Lote único.

Tres kilogramos incluso envase interior, dulces. 1 50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 10 de Marzo de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

Hago saber: Que el día 24 de Marzo, á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 10, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Pstas. Cts.

Lote único.

Un kilogramo dulces. 50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 10 de Marzo de 1900.—El Administrador Antonio Alonso.

Hago saber: Que el día 24 de Marzo, á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 3, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Pstas. Cts.

Lote único.

Seis kilogramos 500 gramos en cuatro manta usadas. . 12

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 10 de Marzo de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

Hago saber: Que el día 24 de Marzo, á las diez de su mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 1900 con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Pstas. Cts.

Lote único.

Un kilogramo 100 gramos tejido llano de algodón en tres camisas usadas y un pájaro disecado. 3

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 10 de Marzo de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

ALCALDÍAS

TORREMENGA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Tomás Gregorio Blazquez.
Manuel Simon Baez.
Cándido Martín Simon.
Tomás Martín Simón.
Antonio Simon Martín.

D. Cosundo Gregorio Blazquez.

Mayores Contribuyentes.

D. Antonio Gomez Alonso.
José Gomez Alonso.
Tomás Herrero Almansa.
Matias Simon Baez.
Ramon Simon Martin.
Lorenzo Gomez Romero.
Antonio Martín Simeón.
Cosme Simón Baez.
Pablos Simon Baez.
Manuel Herrero Simon.
Plácido Romero y Romero.
Juan Antonio Martín Calle.
Cándido Cepeda Romero.
Hilario Santos Romero.
Jesús García Romero.
José Rufino Romero.
José García Trujillo.
Mateo Romero y Romero.
Vicente Martín Tavan.
Manuel Calle Muñoz.
Mateo Martín Gomez.
Santiago Gregorio Blazquez.
Simon Mateos Romero.
Salvador Gregorio Simon.
Sirafrin Santos Tavan.
Tomás Martín Calle.
Valentin Gomez Simon.
Venancio Baez Bate.

Torremenga 10 de Marzo de 1900.—El Secretario, Cosme Simon.—V.º B.º el Alcalde, Tomás Gregorio.

CAIZADILLA.

Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones de aptitud que exige el artículo 123 de la ley municipal vigente, y se hallen adornados de los demás requisitos que la misma determina, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado cuyo plazo se proveerá en favor del que resulte más idóneo á juicio de la Corporación.

Calzadilla 12 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Lucas Hernandez.

CASAS DEL MONTE.

Exposición del repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta el repartimiento vecinal de consumos para cubrir el aumento del 50 por 100 del cupo del Tesoro sobre dicho impuesto, señalado por la prevención 2.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 30 de Noviembre último, para el ejercicio de 1900, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo los contribuyentes en el comprendidos puntan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas del Monte 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Angel García.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,
Portal Llano, 30.